

DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR



Tesina de Licenciatura en filosofía

Soberanía alimentaria: algunas aproximaciones al concepto

Néstor Alderete

BAHÍA BLANCA

2018

ARGENTINA

Esta tesina se presenta como trabajo final para obtener el título de Licenciado en filosofía de la Universidad Nacional del Sur. Contiene el resultado de la investigación desarrollada por el Sr. Néstor Alderete, en la orientación Filosofía Teórico-Práctica, bajo la dirección de la Dra. Rebeca Canclini.

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
PLANTEO DEL PROBLEMA	5
OBJETIVOS Y SUPUESTO HIPOTÉTICO	5
ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	6
JUSTIFICACIÓN	8
MARCO CONCEPTUAL.....	8
METODOLOGÍA	10
CONTEXTO Y ACTORES	11
DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA CUESTIÓN	11
EL CASO ARGENTINO: UN EJEMPLO.....	14
ELEMENTOS DE LA <i>REVOLUCIÓN VERDE</i>	17
ESTADO, MERCADO Y SOCIEDAD CIVIL	18
EL ESTADO	19
LA SOCIEDAD CIVIL.....	20
EL MERCADO.....	21
CONSIDERACIONES PRELIMINARES I	22
LA SOBERANÍA ALIMENTARIA	24
EL CONCEPTO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA	24
LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	25
LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.....	25
CONSIDERACIONES PRELIMINARES II.....	27
EL CONCEPTO FILOSÓFICO DE SOBERANÍA.....	29
EL CONCEPTO DE SOBERANÍA.....	29
LA SOBERANÍA EN HOBBS.....	31
LA SOBERANÍA EN ROUSSEAU	35
CONSIDERACIONES PRELIMINARES III	39
CONCEPTO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA	41
CONSIDERACIONES FINALES	42
BIBLIOGRAFÍA.....	44

INTRODUCCIÓN

PLANTEO DEL PROBLEMA

Nuestra propuesta tematiza la construcción filosófica de la noción de soberanía alimentaria. Se trata de una expresión ya instalada en el discurso de distintas disciplinas que, en principio, caracteriza el concepto filosófico de soberanía. Como veremos más adelante, la expresión “soberanía alimentaria” surge a mediados de los años noventa como contrapropuesta del debate internacional acerca de la seguridad alimentaria sostenido por distintos organismos internacionales.

Es particularmente notable que la noción de soberanía, que nace para referir al poder de mando del Estado, sea parte de la expresión “soberanía alimentaria”. Se trata de un concepto filosófico que tiene una larga tradición en la filosofía política. Veremos más adelante que en el contexto en el que la noción filosófica de soberanía es acuñada el Estado era entendido como el espacio público por excelencia. En el mundo contemporáneo, sin embargo, los Estados no se han mantenido como centro de poder público y sujeto exclusivo de la política o, dicho de otra manera, los asuntos públicos incluyen tanto el ámbito Estatal como el del Mercado y la Sociedad civil. La noción de soberanía alimentaria nace, así, en el propio seno de la Sociedad civil global reclamando, aparentemente, un poder o capacidad que no se identifica necesariamente con el poder estatal con el que se vinculó desde inicios de la Edad Moderna. Nuestra propuesta, entonces, tematiza la noción de soberanía alimentaria en las tensiones entre Sociedad civil, Mercado y Estado.

OBJETIVOS Y SUPUESTO HIPOTÉTICO

Nos proponemos indagar en el fundamento filosófico del concepto de soberanía alimentaria. Para ello, deberemos cumplir con los siguientes objetivos particulares: contextualizar el surgimiento de la noción, problematizar el concepto filosófico de soberanía en sus fuentes tradicionales más representativas y su conexión con el de soberanía alimentaria. El supuesto hipotético que guía este trabajo señala que la noción de soberanía alimentaria se distingue del concepto tradicional de soberanía en, al menos,

dos aspectos: a- no refiere al poder de mando del Estado sino a la capacidad de autodeterminación de pequeños y medianos productores agrupados en movimientos sociales y, b- no reclama poder de mando sino capacidad de autodeterminación.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

La noción de soberanía alimentaria se ha instalado recientemente en el discurso de distintas disciplinas, como la economía, la sociología, la antropología y las ciencias políticas. Se trata, evidentemente, de la reunión de dos conceptos uno de los cuales tiene una larga tradición en la filosofía política. La expresión “soberanía alimentaria” surge a mediados de los años noventa como contrapropuesta del debate internacional acerca de la seguridad alimentaria sostenido por distintos organismos internacionales.

La seguridad alimentaria puede entenderse como un concepto normativo que se define a partir de la Cumbre Mundial de Alimentación (CMA) en 1974. Esta noción se vincula con una forma de asegurar la disponibilidad y la estabilidad de los precios de los alimentos básicos. Específicamente, fue la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el organismo internacional encargado de administrar el problema¹ como respuesta a la crisis alimentaria de esa década. Esta noción se construyó desde la perspectiva de la demanda y no problematiza las cuestiones referidas a la producción de alimentos (González, 2012: 71).

La soberanía alimentaria, por su parte, tiene su acta de nacimiento en el Foro Social Sobre Soberanía Alimentaria de la Habana (2001). Surge dentro de movimientos sociales, campesinos e indígenas en marcos contestatarios al neoliberalismo. Esta noción, ha sido incorporada a las constituciones de Bolivia y Ecuador, confeccionadas a principios del siglo XXI, que recogen y adaptan el antiguo derecho a la alimentación y postulan la protección de los mercados internos frente a las regulaciones del comercio internacional. En la XXXII Conferencia Regional de la FAO, celebrada en Buenos Aires en 2012, este organismo finalmente acepta el debate en términos de soberanía alimentaria.

¹La FAO es la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (*Food and Agriculture Organization*).

Entre los trabajos que tratan este concepto se destaca la tesis de Sámano Rentería (2012) que toma a la alimentación como un derecho humano primordial. Ante la crisis alimentaria asociada a la tercera ola de la Revolución verde (agroindustria), se propone a la agroecología como una alternativa para campesinos y pueblos originarios. La agroecología estaría sustentada por conocimientos milenarios de las comunidades locales y se asocia a la autonomía de gestión y de recursos para la propia alimentación. En este sentido, se argumenta en favor del regreso a las comunidades para combatir la utilización de productos de laboratorio (organismos modificados genéticamente) de grandes empresas transnacionales para un mercado unificado. Desde la Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria (UBA), por otra parte, Agosto y Palau (2013) realizan una investigación a nivel regional entre organizaciones rurales de Paraguay y Argentina, planteando una articulación entre la academia y los movimientos sociales, campesinos y pequeños productores, interesados en la práctica de soberanía alimentaria. Una de las propuestas fundamentales se refiere a la defensa de los territorios y la construcción de una integración entre ciudad-campo ante los procesos de concentración y extranjerización de la tierra.

Entre los análisis económicos destacamos a Rosset (2004) quien propone priorizar el desarrollo económico local menos focalizado en el mercado internacional. Stedile y Martins de Carvalho (2011), por su parte, analizan el rol de los Estados frente a las problemáticas vinculadas a la producción y comercialización de alimentos. La falta de políticas activas que contrarresten el papel hegemónico de las empresas multinacionales es denunciada como una nueva forma de colonialismo. Ante esto, se propone un principio y una ética de lo colectivo por sobre lo individual que recupera la ancestral noción de *sumak- kawsay*, o sea buen vivir, como una alternativa a partir de organizaciones populares de base frente a la economía de mercado. Además, el economista ecuatoriano Dávalos (2008) plantea la necesidad de un nuevo contrato social por medio de los Estados plurinacionales que recuperen los ideales del buen vivir. Esto es entendido como una nueva forma de ser y estar en el mundo relacionada con la descolonización de la vida y una convivencia respetuosa de las sociedades ancestrales y de la naturaleza.

JUSTIFICACIÓN

Es particularmente notable que parte de la crítica vincula la expresión “soberanía alimentaria” con el concepto moderno de soberanía acuñado por Hobbes, Rousseau, Bodin, Sieyès, entre otros (Agosto y Palau, 2015; Samano Rentería, 2013; Rosset, 2004; Stedile y Carvalho, 2010; Windfuhr y Jonsén, 2005). Sin embargo, se trata de menciones que no se han analizado debidamente. González, por ejemplo, llama la atención sobre el hecho de que el concepto de soberanía alimentaria “... no haya merecido apenas algún comentario por parte de los especialistas de la ciencia política...” (2012: 72).

El carácter multidisciplinario de la temática a la que refiere la expresión sumado a la novedosa utilización del concepto de soberanía, quizás, puedan explicar que carecemos de una indagación sobre las bases teóricas de la noción de soberanía involucrada en la expresión “soberanía alimentaria”. Considerando esta situación, nuestro trabajo de investigación se propone como un aporte para la delimitación conceptual de la noción dentro del marco de la teoría y la filosofía política.

MARCO CONCEPTUAL

Aunque el concepto de soberanía alimentaria es relativamente nuevo, la noción de soberanía tiene una larga historia dentro de la tradición de pensamiento filosófico político. La crítica coincide en que el concepto de soberanía es acuñado en el contexto de surgimiento de los Estados modernos durante el siglo XVI para referir al poder de mando interno y externo. Por motivos de utilidad expositiva y explicativa, focalizaremos la atención en las teorías absolutas de la soberanía que, a su vez, son ubicadas por Bobbio entre las teorías abstractas (1998: 1484). O sea, por un lado, nos centraremos en los abordajes que no pretenden dar cuenta de cómo y quiénes, de hecho, detentan el poder soberano. Dentro de este grupo, tomaremos los trabajos de quienes afirman que el poder soberano no puede ni debe ser limitado sin ser arbitrario. Esta decisión, nos permite focalizarnos en el concepto sin considerar las teorías de división del poder y limita significativamente el número de fuentes relevantes tanto como el período a considerar.

Así, Bobbio (1998) establece dos corrientes para problematizar la noción de soberanía. Por un lado, están quienes entienden que el titular de la soberanía estatal es el representante del pueblo, o sea, el gobernante. El mayor exponente de esta corriente, sin dudas, es Thomas Hobbes. Por otro lado, están quienes sostienen que es el propio pueblo el que detenta el poder soberano. Entre los pensadores que conforman esta corriente contamos a Jean Jacques Rousseau. En cualquier caso, es destacable que ambas corrientes coinciden en tanto entienden que el gobernante o el pueblo, según el caso, están vinculados al Estado.

Elegimos centrarnos, entonces, en dos posturas paradigmáticas para caracterizar estas dos nociones de soberanía: la de Hobbes en el *Leviathan* (1651) y la de Rousseau en el *Du contrat social* (1762).

Para Hobbes la soberanía se fundamenta en el poder ejecutivo, representado por el soberano, el cual puede ser, en principio, tanto un individuo o una asamblea. Dicho soberano será el encargado de crear y de hacer cumplir la ley. En dicho contexto, la soberanía del súbdito entendida como la capacidad de autogobierno se enajena mediante la renuncia a la voluntad de decidir por sí mismo a cambio de seguridad sobre su vida y sus bienes, la cual será proporcionada por el soberano. Esto marcará el paso del estado de naturaleza al Estado moderno. Será, entonces, según Hobbes, la voluntad del soberano la encargada de la toma de decisiones en el ámbito público. Así, el poder soberano es absoluto, no conociendo límites tanto en lo jurídico como en lo ético. Resumiendo, la soberanía estatal se entiende en términos de capacidad de dominio.

La posición de Rousseau será, en este sentido, diametralmente opuesta. Para éste autor la soberanía se fundamenta en el poder legislativo, el cual se encargará de crear y abolir las leyes. Dicho organismo estará constituido por el pueblo vinculado a la voluntad general. A consecuencia de esto, las leyes serán generales, abstractas y consensuadas por dicha voluntad, no pudiendo la Asamblea emitir decreto alguno. La soberanía, entonces, será inalienable, puesto que el soberano será un colectivo que no posee representación alguna. El principio rector será la utilidad pública, con lo cual las leyes deberán tomar en cuenta las normas consuetudinarias de la sociedad.

METODOLOGÍA

El carácter de nuestra investigación es teórico y exige un abordaje cualitativo. Nos proponemos trabajar en dos niveles vinculados dialécticamente: uno exegético y otro hermenéutico (Ferraris, 1986). En el primer caso, se trata de una heurística que posibilite la aproximación al texto (fuente primaria de nuestra investigación) que es parte de un clivaje histórico relacionado con teorías y prácticas socio-políticas específicas. Dicho de otra manera, las fuentes textuales serán tomadas considerando principalmente sus contextos de producción. El nivel hermenéutico nos llevará a resignificar los textos mediante la explicitación y análisis de las categorías analíticas que nos permitan un abordaje reflexivo capaz de trascender las perspectivas meramente descriptivo-instrumentales. Dado el carácter polisémico de todo texto, serán imprescindibles ciertas reservas de sentido que nos permitan resignificar algunos términos.

Otro aspecto relevante de nuestra metodología que puede ser vinculado con lo ya descrito es la historia conceptual, especialmente a partir de los planteos de Koselleck (1993) y Skinner (1988). Ambos autores asumen el supuesto que indica que el abordaje de un concepto clave en distintos períodos históricos permite rastrear la transformación de las ideas que cristalizan los cambios de cada época al entrar en diálogo con las prácticas socio-políticas en juego.

CONTEXTO Y ACTORES

En éste capítulo trataremos algunas cuestiones introductorias referidas a la descripción del contexto en el que se gesta el concepto de soberanía alimentaria. Siguiendo la línea histórica, describiremos distintas formas de producción por parte de los productores locales. A continuación, explicitaremos las definiciones de Estado, Sociedad civil y Mercado con el fin de vincular la evolución histórica del ámbito de la producción de alimentos a actores específicos de cada coyuntura.

En este capítulo mostraremos las tensiones entre Estado, Mercado y movimientos de la Sociedad civil en lo referido al sistema de producción de alimentos. Caracterizaremos al sistema de producción de la agroindustria con especial énfasis en los aspectos vinculados con el manejo de las semillas para la producción cerealera. También, caracterizaremos y contextualizaremos la llamada Revolución verde.

DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA CUESTIÓN

La agricultura ha sido a lo largo de la historia uno de los pilares fundamentales en la alimentación de la humanidad. La forma de organización productiva de este sector se vio dramáticamente afectada por la implementación de formas capitalistas de producción desde inicios de la Edad Moderna. En el caso latinoamericano, la experiencia colonial inició un proceso que se completaría con la construcción de los Estados modernos durante el siglo XIX. Desde entonces, la estructura jurídica estatal ha tendido a favorecer la industrialización del sector.

Los sistemas de producción de alimentos se han modificado con el transcurso del tiempo. Desde los comienzos como nómades cazadores hasta la aparición de la agricultura y la ganadería transcurrieron muchos miles de años. Los primeros asentamientos poblacionales estables dieron lugar a cambios profundos en las técnicas de transformación, conservación y acumulación de los alimentos. Se trató, según Bernabeu-Mestre, de la primera Revolución agraria que imprime un gran crecimiento poblacional y su consiguiente desarrollo del comercio entre las distintas poblaciones (Bernabeu-Mestre, 2014; 12).

El sistema de producción de alimentos consiste en una serie de elementos organizados para la transformación de la materia prima en alimento. Así, un sistema de producción es la forma en la que se transforman los elementos naturales y en él convergen distintos tipos de actividades económicas, según el bien o servicio que producen, pueden agruparse en tres grandes conjuntos (Rofman, 2000: 11):

- a) El sector primario, formado por todas las actividades vinculadas con el aprovechamiento de los elementos y procesos naturales. Incluye la agricultura, la ganadería, la explotación de los bosques, la caza, la pesca y la minería.
- b) El sector secundario que reúne las actividades que utilizan y transforman las materias primas que fueron obtenidas de la naturaleza, a través de las actividades primarias; la más importante es la actividad industrial.
- c) El sector terciario que agrupa actividades muy variadas, tales como el transporte, el comercio y los servicios

De acuerdo con esta distinción, nuestro estudio focalizará principalmente en el sector primario. Aunque, como veremos, los sectores secundario y terciario influyen directamente en el primero.

Se puede indicar el inicio de la implementación de formas capitalistas de producción agropecuaria a principios del siglo XV en Inglaterra (la segunda Revolución agraria). Hasta ese momento, la mayor parte de la población se componía de campesinos libres que cultivaban o arrendaban tierras para su propio cultivo o trabajaban tierras comunales. La expulsión del campesinado fue condición *sine qua non* para conformar la masa de mano de obra que, siglos después, hará posible las Revoluciones industriales.

La producción de cereales estuvo vinculada a las particularidades de cada pueblo y a las condiciones del suelo, clima y semillas disponibles. El cuidado de las semillas y sus mejoras estuvo en manos de los productores desde tiempos ancestrales. Con la aparición de los Estados modernos (siglo XV-XVI), los sistemas de producción cerealera comienzan a transformarse lentamente a medida que el sector absorbe formas capitalistas de organización. Aunque la internacionalización del mercado de cereales

tiene muchos siglos de historia, los cambios en la producción de alimentos se precipitarán desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

A partir de mediados del siglo XX, se gesta un giro en la producción de alimentos con la aparición de las primeras grandes corporaciones vinculadas al sector. El fenómeno comenzó con grandes compañías radicadas en los países centrales que comenzaron a insertar nuevos productos en los países dependientes, por ejemplo, fertilizantes, insecticidas, maquinaria agrícola, semillas modificadas, etc. Comenzando una tendencia hacia una creciente dependencia de los países periféricos de productos de los países centrales. Esta tendencia se ve acelerada con la revolución genética que se denominaría la Revolución verde². Específicamente, dicha Revolución se traduce en la modificación del gen de una semilla, planta o animal, mediante el uso de tecnologías específicas, con el propósito de mejorar los rendimientos de dichos organismos en un menor lapso de tiempo. Para el caso de las semillas, además, se desarrollan ciertos herbicidas específicos. Su origen se da en la década del '60, aunque en Argentina se instala definitivamente en los '80.

La Revolución verde se da en el contexto de la gran hambruna de 1973. En ese año, se produce una gran crisis en la producción de alimentos debido tanto a factores climáticos como demográficos. La sequía surgió en Sahel, África del Norte, una región situada al sur del desierto del Sahara y al norte de las sabanas y selvas del golfo de Guinea y África Central. Fueron más de 250.000 los muertos, razón por la cual se la denominó catástrofe humanitaria. El mundo necesitaba desesperadamente alimentos y América era el principal productor de ellos a nivel mundial. Esta situación hizo de paraguas protector para la proliferación de los productos diseñados genéticamente ya que su introducción en los mercados se justificó en la urgencia de reducir el hambre con mayores rindes por cosecha. Hasta el advenimiento de la agroindustria o Revolución Verde, la producción de comida y el mercado de granos y plantas incluía una activa participación de los Estados y los agricultores de cada región. En la medida en que los productores comienzan a utilizar estas nuevas tecnologías, la producción de alimentos pasa a depender de empresas transnacionales con la consecuente pérdida de autonomía

² Cabe destacar que la Revolución Verde había nacido a finales de 1960 en los laboratorios de EEUU. La administración de Reagan fue su principal impulsora y estaba basada en el uso de drogas específicas; su fundamento consistía en poder obtener un mayor rendimiento de las semillas genéticamente modificadas en un mismo lapso de tiempo y, así, poder alimentar a una mayor cantidad de personas en el mundo.

de los Estados y del propio productor (Engdahl, 2014: 5-10). En el contexto, resuenan las palabras de Henry Kissinger, secretario de estado de EEUU durante la década del '70: "controle el petróleo y usted controlará las naciones, controle la comida y usted controlará a los pueblos". Así, los principales beneficiados de la crisis alimentaria fueron grandes corporaciones como Cargill, Archer Daniel Midland (ADM), Continental, Grain y Monsanto.

A partir del *Consenso de Washington* en 1989, las políticas neoliberales acompañan este proceso a nivel global. Se trata de un cóctel que involucra una férrea disciplina presupuestaria, control del gasto público, reformas fiscales, liberalización financiera y comercial, entre otras. El objetivo es orientar a los gobiernos de los países en vías de desarrollo mediante la guía de los organismos económicos internacionales, vale decir, Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM). Como se sabe, el Consenso de Washington permite la consolidación de la globalización como sistema, la caída de las fronteras nacionales y la incorporación de los países orientales.

EL CASO ARGENTINO: UN EJEMPLO

La Revolución verde se extiende rápidamente por Latinoamérica dando a la agroindustria un carácter global bajo la hegemonía corporativa. Describiremos brevemente, el caso de nuestro país a modo de ejemplo. En Argentina, la denominada Revolución verde hizo su aparición durante la última dictadura militar '76 -'83. De este período, se destaca la importación de maquinaria agrícola y el crecimiento del mercado de semillas que incorpora los primeros híbridos en semillas para la siembra conocidos como organismos genéticamente modificados (OGM) que se masificarán a principios de los '80.

La ley 20247 sancionada en 1973 fue redactada con la participación de algunas empresas privadas nacionales, como la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), las Confederaciones Rurales Argentina (CRA), la Federación Agraria Argentina (FAA), y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO)³. Resultó ser una de las primeras intervenciones estatales en el mercado de las semillas local desde el punto de vista normativo, con una fiscalización de la producción y de la comercialización, lo

³Instituto de Investigaciones Gino Germani- UBA- Proa Intelectual en semillas, 2013.

cual confería al sector público una activa participación. Hasta esa época eran la Junta Nacional de Granos y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) los organismos encargados de aplicar el desarrollo genético a la producción agrícola en el país acompañados por el sector privado. Además, en 1978, se crean la Comisión Nacional de Semillas (CONASE) y el Servicio Nacional de Semillas (SENASA). Esta ley (20247) tomaba en cuenta sugerencias de la reglamentación internacional UPOV '78⁴ que otorgaba a los Estados ciertas libertades con respecto a los derechos que otorgaban a los agricultores. Por ejemplo, les permitía sembrar sus propias semillas y guardarlas para próximas siembras, para venderla o para intercambiarla con otros agricultores.

Como mencionábamos anteriormente, hasta la aparición de la Revolución verde los agricultores eran autónomos en cuanto a qué semillas utilizaban para la siembra ya que gestionaban su propia cimiento (guardaban parte de la producción para la próxima siembra) y las semillas no estaban asociadas a herbicidas y plaguicidas específicos. El organismo internacional que nuclea a los obtentores o mejoradores de semillas (UPOV), comenzó a funcionar en 1961, emitiendo a partir de allí y hasta la fecha las resoluciones del '61, '72, '78 y '91, mediante las cuales eran los obtentores quienes se verían beneficiados gradualmente a expensas de los productores agropecuarios. Las libertades de los últimos se fueron restringiendo y para la década del '80 las presiones fueron cada vez más intensas sobre los endeudados Estados de la región. Las deudas externas facilitaron la implementación de los marcos legales requeridos por las inversiones extranjeras que otorgaban protección o privilegios hacia esta parte específica del sector privado.

La desregulación económica de 1991, implementada por decreto del presidente Menem, influyó definitivamente sobre la actividad agropecuaria en Argentina, sobre todo en lo relacionado con la soja transgénica. Esto se tradujo en la apertura de las importaciones, la liquidación de la *Junta Nacional de Granos* y el desentendimiento del Estado de prácticas activas de intervención en la economía agraria. En 1996, el *Instituto Nacional de Semillas* (INASE) emite la resolución 35/96, la cual se refiere específicamente a la *excepción* al derecho de propiedad de los creadores de nuevas

⁴La Convención fue redactada por primera vez en 1961 y se ha modificado tres veces, en 1972, 1978 y 1991, fortaleciendo, vez tras vez, los derechos de las corporaciones y restringiendo las posibilidades de acción de Estados y productores en lo referido a sus semillas.

variedades vegetales, que normaliza el artículo 27 de la ley 20247, para los agricultores que reserven y siembren semillas para uso propio.

Se constata una diferencia con relación al UPOV '78 que hablaba del derecho del agricultor de reservar y sembrar sus propias semillas. En el nuevo UPOV '91, dicho derecho pasa a ser una *excepción* del derecho del obtentor, o sea, aquél que puede modificar genéticamente las semillas. Así, los dueños de las patentes conservan y acrecientan sus derechos en detrimento de los agricultores que ahora solo tienen una excepción del derecho del obtentor⁵. Dicho de otra manera, se considera excepcional que el productor tenga derecho a utilizar la semilla producida en tanto haya una empresa con derecho de patente. Así, el reconocimiento de las patentes de las empresas transnacionales supone tanto privatizar la propiedad de las semillas despojando al productor de derechos ancestrales, como una brutal transferencia de recursos hacia las grandes corporaciones.

En este contexto, comienzan las pruebas en campo de la soja RR resistente al herbicida *Roundup*, más conocido como glifosato. Tanto la semilla como el herbicida son propiedad de la empresa que obtiene la licencia para comercializarlos: Monsanto. Las semillas junto a los productos químicos y a las maquinarias para la siembra directa conformaron un nuevo paquete biotecnológico que signó la década de los '90⁶.

En Octubre de 2016 se promulga la Nueva Ley de Semillas en cuya redacción trabajaron principalmente funcionarios relacionados con CRA (una de las entidades productoras de soja), la *Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola* (AACREA), y la *Asociación de Productores de Siembra Directa* (AAPRESID), sin mediación de consulta con instituciones académicas, de consumidores, organizaciones campesinas ni pueblos indígenas. El art. 1 de la nueva ley sostiene que el INASE tendrá la facultad de acceder a cualquier cultivo o producto de la cosecha, en cualquier lugar que se encuentre, a los fines de verificar la legalidad de la semilla que le dio origen. Con esto, se otorga al organismo un poder de policía sobre los agricultores en favor de las corporaciones que producen la semilla. Esto se agrava aún más ya que deja la posibilidad de que se intervenga con fuerzas de seguridad privadas y sin mediación judicial alguna. Además, la dirección y administración del INASE queda

⁵INASE, Resolución 35/96, Bs As, 28/02/96.

⁶ En la actualidad diez empresas manejan el 73% del mercado mundial de semillas. Entre ellas Monsanto, DuPont, Pioneer, Syngenta, Cargill, Limagrain.

conformada con un directorio integrado por doce personas de las cuales seis son representantes del sector privado.

Los grupos excluidos de la redacción y discusión de la ley conformaron la Multisectorial contra la ley Monsanto de semillas de 2016. Son aproximadamente cincuenta organizaciones sociales que cuestionan las negociaciones entre el gobierno, las transnacionales y los grandes productores locales en la redacción de la ley. La nombrada comisión elaboró un documento titulado “No a la modificación de la ley de semillas” en el cual se alerta sobre la limitación al uso de las semillas propias que deberían pagar regalías durante al menos las tres campañas posteriores a la adquisición de la semilla. El documento afirma que el derecho básico a guardar semilla para cultivar es inherente a la misma existencia de la agricultura. Por eso, considera inaceptable la limitación de este derecho ya que la diversidad y riqueza de la alimentación depende de la posibilidad para mejorar, guardar y crear nuevos alimentos que los agricultores familiares han tenido durante siglos. Así, se afirma que dicho derecho es un sustento fundamental de la cultura y el trabajo de los pequeños agricultores.

ELEMENTOS DE LA *REVOLUCIÓN VERDE*

La Revolución verde promueve el uso de organismos genéticamente modificados a partir de una semilla o célula base-madre en la producción de alimentos. Se trata de un proceso que comienza a principios de la década del ‘70 en EEUU. El gran aumento en la producción de alimentos provocado por la Revolución verde cambió la forma de producción y comercialización de los mismos. Según datos emanados de la organización social Alianza Biodiversidad⁷, el predominio en el mercado de alimentos se ha basado en dos elementos esenciales:

a) La exclusividad en el conocimiento técnico y científico. Esto se ha realizado, principalmente, mediante la entrega de derechos de propiedad intelectual sobre semillas,

⁷ Alianza Biodiversidad es un grupo formado por varias organizaciones que defienden los derechos de los productores y pueblos originarios. Entre ellas se destaca: Grain, La Vía Campesina, Redes, Etc, Centro Ecológico. Informe 2013

plantas y animales mejorados genéticamente a las grandes corporaciones transnacionales⁸.

b) Un marco legal adecuado tanto en países centrales como en los dependientes o periféricos. Estos marcos legales incluyen tanto leyes específicas promulgadas por los Estados como Tratados de Libre Comercio (TLC) entre los mismos. Los TLC han jugado un rol central en la adecuación del sistema jurídico a las necesidades fijadas por el Mercado en cuanto suelen exigir la adecuación de las legislaciones de los Estados a los requerimientos de los organismos internacionales como la *Unión Internacional para la Protección de los Obtentores Vegetales* (UPOV) o mejoradores de semillas⁹.

Así, queda claro que la Revolución verde no solo involucra el desarrollo científico y tecnológico sino que es viable en la medida en que los Estados provean de cierto marco jurídico para el desarrollo empresarial. Evidentemente, estos desarrollos propios de un sistema de producción y mercado globalizados, entran en conflicto con las necesidades de producción y consumo regionales.

Resumiendo, en esta primera etapa, describimos el contexto histórico en el que surge el concepto de soberanía alimentaria destacando la situación específica de la Argentina y el surgimiento de la Revolución verde.

ESTADO, MERCADO Y SOCIEDAD CIVIL

A continuación, analizaremos los conceptos de Estado, Mercado y Sociedad civil con el fin de presentar los actores principales del contexto histórico en el que se acuña la noción de soberanía alimentaria.

⁸Esta ha sido una de las novedades del Acuerdo de Cooperación Trans-Pacífico (TPP) con respecto a tratados anteriores. Informe de Grain 2015. UPOV 91 y otras leyes de semillas. <http://www.grain.org>.

⁹La UPOV es un organismo internacional que trabaja exclusiva y específicamente por la privatización de las semillas en todo el mundo, mediante la imposición de los derechos de propiedad intelectual sobre las variedades vegetales. Los Estados miembros deben adherir a la Convención UPOV y convertirla en ley nacional.

EL ESTADO

El Estado es una entidad con poder de soberanía para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada. Posee tres elementos constitutivos: territorio, población y poder soberano. Es, entonces, un concepto que refiere a la organización jurídica que integra a una población en un territorio, bajo una autoridad. Dicho de otra manera, los Estados están constituidos por un territorio definido y delimitado por fronteras o barreras naturales o convencionales y, dentro del mismo, cuentan con una población más o menos estable. Puertas afuera, dicho Estado debe relacionarse con sus vecinos intentando mantener cierta armonía exterior y, puertas adentro, deberá mantener el orden y la cohesión social.

En este sentido, el Estado se distingue de la nación que es un concepto histórico y cultural. La nación es un conjunto de personas que tienen en común una lengua, una historia, una cultura y un conjunto de tradiciones. El Estado, por su parte, es una entidad convencional que no se vincula de manera necesaria con tradiciones, costumbres y culturas.

Para que un Estado sea reconocido como tal por el Derecho Internacional debe poseer un territorio delimitado por fronteras, una población humana y un gobierno. En la filosofía política de la Modernidad, es la institución del orden jurídico-político lo que instituye a los miembros del cuerpo político como ciudadanos. Bonilla (2014) afirma que el Estado es:

... un ente autónomo, que rige los destinos de una nación, vela por la integridad y la independencia de un territorio y, además, responde por los ciudadanos que la constituyen (Bonilla, 2014: 169).

Dicha autonomía se refleja en la economía, la política y la cultura. Por nuestra parte, nos resulta interesante destacar la autonomía o mejor expresado la pérdida de la misma por parte de los Estados subdesarrollados, en clara contraposición con los Estados desarrollados y su rol dominante a nivel global. Esto, resulta claro a partir de la contextualización histórica realizada en la sección anterior.

LA SOCIEDAD CIVIL

Por Sociedad civil entendemos un ámbito público inaugurado por la Modernidad que se constituye con diferentes asociaciones y grupos no dependientes de los Estados. Como se trata de una expresión que ha tenido distintos significados, es imprescindible aclarar que tomamos la definición elaborada por Julio de Zan (2006) ya que permite distinguir el ámbito de los movimientos sociales (Sociedad civil) del Mercado. Históricamente, la Sociedad civil ha sido vinculada a lo estrictamente privado, lo prepolítico y lo despolitizado. Ahora bien, desde la filosofía política contemporánea se abandona dicha identificación, para dar paso a una pluralidad como sello distintivo de la actual Sociedad civil, en la cual se integran distintas comunidades y asociaciones diversas que intentan permanecer autónomas con respecto al sistema jurídico-político del Estado y al sistema económico del Mercado.

Entonces, tenemos que el concepto de sociedad civil en la teoría política y en el mundo actual representa un conjunto complejo de múltiples comunidades y asociaciones diversas, que pretenden permanecer diferentes y autónomas, es decir, que son exteriores al sistema jurídico-político del Estado y al sistema económico del Mercado, y no se rigen por ninguna otra lógica sistémica, sino por sus propios valores e intereses, o sea su *ethos* particular (De Zan, 2006: 4).

Según De Zan, en la actualidad, lo público no debería entenderse como la propiedad de alguna institución u organización formal, sino que tendría que tomarse como una apertura, una inclusión de lo exterior y una pluralidad con respecto a sus integrantes. La principal característica de la Sociedad civil contemporánea es que los miembros de la misma mantienen hacia el exterior una actitud de apertura e inclusión. Algunos ejemplos de este tipo de asociaciones son las organizaciones para el desarrollo social y la promoción humana, los emprendimientos productivos de economías sociales alternativas y las redes de contención y protección social (De Zan, 2006: 4-15).

EL MERCADO

El Mercado es un sistema que opera por el mecanismo de los precios, en donde los productores presentan sus productos y los consumidores expresan sus deseos. De esta confrontación de las ofertas y las demandas resulta un cierto precio, el cual orienta a la producción (Lajugie, 1981: 51). El Mercado contemporáneo está particularmente referido a empresas transnacionales que actúan en distintos Estados. Estas empresas poseen un núcleo central afincado en sus países de origen (especialmente en EEUU, Europa y Japón) y, a partir de allí, diversifican sus negocios al resto del mundo.

En opinión de Bobbio, cuando el capital industrial, el comercial y el bancario entre fines del siglo XIX y principios del XX se unieron bajo el nombre de capital financiero, apareció lo que se conoce como capitalismo organizado. La relación Estado-Mercado quedó modificada por la aparición del mercado financiero (Bobbio, 1998: 542). El desmesurado crecimiento de este sector está fuertemente vinculado con el fenómeno que conocemos como globalización. Bajo el nuevo orden, es esencial que las mercancías sean libres de traspasar cualquier frontera. Entonces, es claro que la intervención del Estado adquiere un sentido preciso, ya que tiende a socializar la carga de valorización del sector económico más desarrollado. Aquí, se evidencia como las políticas de Estado suelen ser funcionales al sector del gran capital global. La orientación de lo público en beneficio de la acumulación privada trae consigo el problema de la legitimación de tal intervención.

Resumiendo, hemos presentado tres subdivisiones del espacio público contemporáneo en las que se insertan los actores que acuñan la noción de soberanía alimentaria: el Estado, el Mercado y la Sociedad civil. Hemos visto que el Estado es un ente jurídico-político vinculado con un territorio delimitado por fronteras y una población. El Mercado, por otra parte, es el conjunto de organizaciones económicas que priorizan sus ganancias dentro de un marco de oferta y demanda. Por último, la Sociedad civil incluye distintas organizaciones no gubernamentales entre las que destacan los movimientos sociales.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES I

En este apartado, analizaremos los datos históricos presentados en el primer capítulo a la luz de los conceptos de Estado, Mercado y Sociedad civil. Veremos que cada una de estas entidades se relaciona de distinta manera con la problemática que dio origen a nuestra investigación.

Antes de la Revolución verde, los propios Estados se encargaban, mediante sus instituciones específicas del mejoramiento, intercambio, descubrimiento y obtención de nuevos productos para la producción de alimentos. Esto solía hacerse de forma conjunta con los campesinos y productores locales. El gran cambio en esta relación se da a fines del siglo XX, cuando los Estados promueven cambios legales y realizan decretos y regulaciones quitando derechos a los productores en favor de los conglomerados transnacionales.

Esta forma de relación del Estado con el Mercado ha significado un retroceso en los derechos de los productores. Como ya dijimos, esto se ha dado, entre otras medidas, por Tratados de Libre Comercio (TLC). En la actualidad, estos tratados han llegado a orientar a los Estados a no involucrarse en actividades de mejoramiento genético o distribución de semillas, lo cual posibilita que algunas empresas transnacionales monopolicen asuntos que hasta no hace mucho tiempo se encontraban en manos del sector público estatal o de los propios productores. Estos procesos se han dado en paralelo en toda Latinoamérica. En el Tratado de Libre Comercio firmado por Colombia y EEUU en 2010, por mencionar un ejemplo, se judicializa y criminaliza a los campesinos que reserven una parte de su propia cosecha de semillas para el año siguiente.

Por otra parte, la Sociedad civil ha respondido con organizaciones que pretenden contrarrestar la avanzada del Mercado en la producción de alimentos. Tal vez, el ejemplo más elocuente de Sociedad civil, resulta ser La Vía Campesina, mentora del concepto de soberanía alimentaria. Dicho movimiento social internacional está compuesto de campesinos y de pequeños y medianos productores, mujeres y jóvenes de campo, indígenas, campesinos sin tierra y trabajadores agrícolas. Reúne a ciento cuarenta y ocho organizaciones de sesenta y ocho países. Uno de sus principales postulados reza: “Las semillas son un Patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”.

En líneas generales, dichos movimientos se oponen a lo que entienden que está en juego, es decir, el derecho a la autodeterminación no solo de los productores sino también de los Estados dentro del nuevo orden global. Así, el reclamo por un sistema de producción de alimentos regional, es un reclamo de movimientos de la Sociedad civil que interpelan a los Estados en busca de protección frente al poder de grandes empresas monopólicas transnacionales.

Resumiendo, el contexto en el que surge la noción de soberanía alimentaria se caracteriza por la irrupción de los movimientos sociales que reclaman mayor protección del Estado frente al avance de corporaciones transnacionales en lo referido al sistema de producción de alimentos. Como veremos en el capítulo siguiente, la noción de soberanía alimentaria surge en un contexto globalizado que amenaza con destruir formas de organización regionales. Como se sabe, la globalización del sistema de producción de alimentos significa una pérdida en relación con la calidad de los alimentos y su manera de producción. Esto solo fue posible en la medida en que los Estados cambiaron sus regulaciones internas sobre la producción de alimentos en favor de los intereses de algunas empresas transnacionales. Así, es claro que la globalización ha provocado una significativa reducción de la capacidad de autodeterminación de los pequeños y medianos productores en lo referido a la manera de producción de los alimentos.

LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

En el presente capítulo definiremos la noción de soberanía alimentaria y mostraremos que la misma fue acuñada por los propios movimientos sociales como respuesta a la propuesta de seguridad alimentaria. Seguidamente, mostraremos que el rol de los Estados como mediadores entre el Mercado y los movimientos de la Sociedad civil ha sido ambivalente. Aunque hay Estados bastante dispuestos a apoyar la autodeterminación regional en lo que refiere a la producción de alimentos, es muy frecuente encontrar decisiones favorables para las empresas transnacionales en detrimento de la Sociedad civil.

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

La noción de soberanía alimentaria se ha instalado en el discurso de distintas disciplinas académicas. Su origen se encuentra en movimientos de la Sociedad civil que se auto-comprenden como movimientos de resistencia ante el avance de políticas económicas de sesgo neoliberal. En un contexto en que los problemas vinculados a la producción de alimentos se entendían en términos de seguridad alimentaria, pequeños productores, campesinos sin tierra y minifundistas decidieron acuñar la noción de soberanía alimentaria.

La seguridad alimentaria, a su vez, puede entenderse como un concepto normativo surgido a partir de la *Cumbre mundial de la alimentación*, en 1974 que fue una respuesta a la crisis alimentaria de esa década. Como ya mencionamos anteriormente, fue en el contexto de la gran sequía acaecida en África del Norte en 1973 y su consecuente hambruna, que se acuñó esta noción. La imperiosa necesidad de producir alimentos para paliar dicha hambruna posibilita la irrupción de la Revolución verde en EEUU. Como veremos a continuación, la noción de seguridad alimentaria se construyó desde la perspectiva de la demanda para poder satisfacer a las necesidades del mercado y no problematiza las cuestiones referidas a la producción de alimentos (González, 2012: 71).

LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Es en la *Cumbre Mundial sobre Alimentación* (CMA), en 1974, en donde se define a la seguridad alimentaria desde el punto de vista del suministro de alimentos, como una forma de asegurar la disponibilidad y la estabilidad nacional e internacional de los precios de los alimentos básicos. Específicamente, será un organismo de la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU), la *Organización para la Agricultura y la Alimentación*, más conocida como la FAO, la encargada de administrar el problema. En 1983, dicha organización se concentra en el acceso a los alimentos, hasta que finalmente en la CMA de 1996, en Roma el concepto se define de la siguiente manera:

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.¹⁰

Queremos llamar la atención en el hecho de que la noción de seguridad alimentaria se focaliza en la satisfacción de la demanda de alimentos sin mencionar la manera de producción de los mismos. Dicho de otra manera, el tema se plantea en términos de cobertura de necesidades alimenticias en ciertos lugares del globo sin considerar las peculiaridades de los sistemas de producción regionales. En consecuencia, favorece al modelo agroindustrial con la consecuente dependencia que impone entre los países altamente industrializados y los periféricos.

LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

La soberanía alimentaria, por su parte, tiene su acta de nacimiento en el *Foro Social Sobre Soberanía Alimentaria* de la Habana (2001). Surge dentro de movimientos sociales, campesinos e indígenas en marcos contestatarios al neoliberalismo. Esta noción, ha sido incorporada a las constituciones de Bolivia y Ecuador que recogen y adaptan el antiguo derecho a la alimentación y postulan la protección de los mercados

¹⁰ <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf>

internos frente a las regulaciones del comercio internacional. En la *XXXII Conferencia Regional* de la FAO, celebrada en Buenos Aires en 2012, este organismo acepta el debate en términos de soberanía alimentaria. La principal figura social mundial que contribuye a la gestación de este concepto es la *Vía Campesina*¹¹. Desde fines del siglo pasado hasta la actualidad, esta agrupación ha realizado varios encuentros de alcance mundial en distintos lugares como La Habana en 2001, Roma en 2002 y Malí en 2007. En este último lugar, se presentó la declaración de Nyéléni que define el concepto de soberanía alimentaria de la siguiente manera:

El derecho de los pueblos a alimentos naturales y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo¹² (Windfuhr y Jonsén, 2005: 3).

La noción de soberanía alimentaria se plantea desde el punto de vista de los productores y de los mercados regionales. Así, a diferencia de la noción de seguridad alimentaria, la propuesta de soberanía alimentaria se vincula con la autodeterminación de los pueblos y con la voluntad de minimizar las funestas consecuencias de las políticas neoliberales.

Agosto y Palau (2015) sostienen que el concepto de soberanía alimentaria tiene un carácter eminentemente político que lo convierte en una herramienta de transformación hacia un sistema de producción de alimentos alternativo al actual modelo agroalimentario. Además, las autoras señalan como una obligación ineludible por parte de los Estados el reconocer e impulsar una agricultura con campesinos e indígenas vinculados al territorio, la orientación de la agricultura a la satisfacción de las necesidades de los mercados locales y nacionales, el fomento de la multifuncionalidad de los modos campesinos e indígenas de producción y gestión del territorio rural, el reconocimiento de las ventajas de las agriculturas familiares, campesinas e indígenas y el reconocimiento del control autónomo de los territorios de los pueblos indígenas, de sus recursos naturales, semillas, sistemas de producción y conocimiento. A partir de

¹¹ La Vía Campesina es un movimiento social internacional de campesinos y de pequeños y medianos productores, mujeres y jóvenes de campo, indígenas, campesinos sin tierra y trabajadores agrícolas. Reúne a 148 organizaciones de 68 países. La Cloc es la referencia latinoamericana que reúne a 52 organizaciones de 20 países. Para más información se puede consultar a <http://www.viacampesina.com>

¹² Ver: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341800313.pdf>

esto, sostienen que la soberanía alimentaria favorece la soberanía económica, política y cultural de los pueblos que reconoce e impulsa una agricultura vinculada al territorio y a la satisfacción de los mercados locales y regionales. La propuesta plantea, entonces, a la soberanía alimentaria como un derecho humano básico, reconocido y respetado por distintos Estados y organismos internacionales (Agosto y Palau, 2015: 57).

El concepto de soberanía alimentaria se caracteriza, entonces, por focalizarse en el derecho de los pueblos, de sus países o uniones de Estado para definir su sistema de producción de alimentos y regular tanto la producción como el mercado nacional de los productos agrícolas. Todo esto tiene el explícito objetivo de favorecer el desarrollo sostenible con vistas a cierto grado de autosuficiencia y a la limitación del *dumping* a los productos alimenticios nacionales.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES II

Diversas organizaciones sostienen que si un Estado depende de la voluntad de las super-potencias o de empresas transnacionales para alimentar a su población, entonces, carece tanto de soberanía alimentaria como de seguridad alimentaria (Rosset, 2004). Incluso, la seguridad alimentaria podría pensarse en términos complementarios con la soberanía alimentaria. Solo si la producción de alimentos está vinculada a las demandas y formas de vida regionales (soberanía alimentaria), puede garantizarse a la población el acceso a los alimentos (seguridad alimentaria). En opinión de Stedile y Martins de Carvalho (2008), habría una tendencia a que el control oligopolizado de la producción mundial de alimentos nos lleve a una nueva forma de colonialismo.

La tendencia central de los movimientos sociales que proponen la noción de soberanía alimentaria define una clara oposición a la globalización como proceso de desarrollo regulado predominantemente por el Mercado. Se enfatiza la existencia de los derechos de los pueblos y su autonomía en poder elegir cuánto, qué y cómo alimentarse. Todo esto se afirma en abierta oposición al modelo de globalización de la producción de alimentos según se entiende siguiendo el concepto de seguridad alimentaria. Dicho más directamente, la noción de seguridad alimentaria da lugar a la aspiración de las grandes corporaciones internacionales alimenticias para quedarse con el monopolio de la producción de alimentos concentrados en un mercado unificado. De esta manera, se ve

que la confrontación entre las nociones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria puede ser comprendida en el contexto de las tensiones entre los procesos de globalización y las particularidades regionales.

Resumiendo, la soberanía alimentaria va más allá del concepto de seguridad alimentaria, puesto que éste último no dice nada con respecto a la procedencia del alimento o la forma en que estos se producen. Los movimientos sociales demandan mayor autonomía en lo referido a las decisiones sobre la producción de alimentos. Se entiende que esta capacidad de decisión ha sido acaparada por algunas empresas transnacionales sin que el Estado haya intervenido en favor de sus propios productores. Por todo lo dicho, se hace manifiesto el papel central que juega el desarrollo económico local para esta posición y su vinculación con el discurso de los derechos humanos.

EL CONCEPTO FILOSÓFICO DE SOBERANÍA

En este tercer capítulo, presentaremos algunas características de la noción de soberanía relevantes para nuestra problemática. Por motivos de utilidad expositiva y explicativa, focalizaremos la atención en las teorías absolutas de la soberanía que, a su vez, son ubicadas por Bobbio (1998: 1484) entre las teorías abstractas. O sea, nos centraremos en los abordajes que no pretenden dar cuenta de cómo y quiénes, de hecho, detentan el poder soberano. Dentro de este grupo, tomaremos los trabajos de quienes afirman que el poder soberano no puede ni debe ser limitado sin ser arbitrario. Esta decisión, nos permite focalizarnos en el concepto sin considerar las teorías de división del poder y limita significativamente el número de fuentes relevantes tanto como el período a considerar.

Así, nos proponemos analizar dos definiciones paradigmáticas de la noción de soberanía clásica, ambas vinculadas con el Estado. Para ello, recuperaremos los trabajos de Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau. Siguiendo a Hobbes, veremos que el poder soberano recae sobre una persona, que es intransferible y absoluta. Posteriormente, veremos que para Rousseau es el pueblo reunido en Asamblea quien detenta el poder soberano. Esta noción de soberanía destaca el carácter inalienable e indivisible de la misma.

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA

El concepto de soberanía tiene una larga historia dentro de la tradición de pensamiento filosófico político. La crítica coincide en que esta noción es acuñada en el contexto de surgimiento de los Estados modernos durante el siglo XVI para referir al poder de mando interno y externo. Como ya se ha mencionado, el surgimiento de los Estados modernos supone un proceso de concentración del poder que vincula al soberano con la población que se encuentra en su territorio y con los otros Estados.

Según Bobbio (1998: 1483), hay dos sentidos posibles de soberanía:

a- En sentido amplio, soberanía significa el poder de mando en una sociedad política. A diferencia de cualquier otra asociación su poder se entiende como supremo,

exclusivo y no derivado. Una de sus características fundamentales reside en la presencia de una autoridad suprema la cual puede ser ejercida de maneras diferentes.

b- En sentido restringido, se trata de un significado moderno que aparece a finales del siglo XVI coincidiendo con la irrupción de los Estados Modernos. Este sentido surge en un contexto en el que se reafirma el poder estatal como único y exclusivo sujeto de la política. Se trata de una lógica absolutista que se da en el interior del Estado entendido como el único poder legalmente autorizado a ejercer la violencia legítima. Desde lo externo, la relación entre los distintos soberanos se presenta en un plano de igualdad jerárquica, razón por la cual los conflictos deberán solucionarse por medio de la guerra o del consenso, esto es, mediante la creación de tratados internacionales.

Para nuestro trabajo, tomaremos el sentido restringido (b), o sea, focalizaremos en una noción de soberanía vinculada con los Estados modernos.

Según Bobbio (1998: 1487), la soberanía tiene dos corrientes de pensamiento bien definidas:

- a) las teorías realistas: demandan la identificación física del poder o su sede institucional.
- b) las teorías abstractas: se remarca la impersonalidad de la soberanía atribuyéndola al Estado o al pueblo, o sea, estas teorías no pretenden dar cuenta de cómo y quiénes, de hecho, detentan el poder. Las teorías abstractas, a su vez, se dividen en: absolutas, limitadas y arbitrarias.

Tomaremos las teorías abstractas, o sea, focalizaremos en dos autores paradigmáticos que afirman que el poder soberano no puede ni debe ser limitado ni arbitrario. Con esto, podremos atender únicamente al concepto mismo de soberanía sin considerar cuestiones de hecho (teorías realistas), sin reducir el poder soberano a la fuerza (concepciones arbitrarias) y, sin entrar en las problemáticas de la limitación del poder soberano (concepciones limitadas de soberanía). Estas decisiones se fundan en

motivos de utilidad expositiva y explicativa que han sido comentados en la introducción de este estudio.

Así, por un lado, están quienes entienden que el titular de la soberanía estatal es el representante del pueblo, o sea, el gobernante. El mayor exponente de esta corriente es, sin dudas, Thomas Hobbes. Por otro lado, están quienes sostienen que es el propio pueblo el que detenta el poder soberano, entre ellos destaca Jean Jacques Rousseau. Elegimos centrarnos, entonces, en dos posturas paradigmáticas sobre la noción de soberanía para exponer algunas problemáticas filosóficas del propio concepto: la de Hobbes en el *Leviathan* (1651) y la de Rousseau en el *Du contrat social* (1762).

LA SOBERANÍA EN HOBBS

Thomas Hobbes (1588-1679) escribe su obra principal, el *Leviatán* (1651), en un contexto signado por la Revolución inglesa. Dicha Revolución surge por la confluencia de varios factores: las luchas religiosas, las tensiones sociales y económicas y, fundamentalmente, las disputas entre el monarca y el Parlamento. Así, la cuestión puede comprenderse en términos de quién era capaz de limitar el poder del monarca. En el *Leviatán*, se sostiene que el fin principal del Estado consiste en construir la seguridad para los individuos que lo integran:

La misión del soberano, ya sea un monarca o una asamblea, consiste en el fin para el que le fue encomendado el poder soberano, es decir, el procurar la seguridad del pueblo, y de lo que tiene que rendir cuentas a Dios, autor de dicha ley y a nadie más (Hobbes, 1979: 407).

Hobbes parte de la hipótesis del estado de naturaleza para fundamentar su propia concepción del Estado y ciertos atributos de la soberanía. Por ello, Hobbes aplica el método geométrico cartesiano a todos los hechos naturales, incluso la conducta humana (Sabine, 2009:355). La hipótesis del estado de naturaleza le permite describir los supuestos antropológicos de los que se desprenderá su propuesta política. Los seres humanos son seres racionales y pasionales que, en estado de naturaleza, se encuentran sin un poder que los ordene. Como cada individuo quiere autoconservarse y se

encuentra en un contexto de competencia, el estado de naturaleza se identifica con el estado de guerra de todos contra todos (Hobbes, 2002:137). En esta situación, el deseo de seguridad es inseparable del deseo de poder, el cual lleva a los hombres a un estado de conflicto permanente. En dicho contexto, las leyes naturales entendidas como principios de autoconservación llevan a los individuos a tratar de obtener tanto poder como sea posible y, así, se genera una situación de peligro constante.

Sin embargo, como los seres humanos son también seres racionales, pueden encontrar en esas leyes naturales normas de paz que les permitan ganar algo de seguridad para sus vidas mediante la creación del Estado. Así, el individuo que está en estado de naturaleza puede renunciar a su libertad si todos los demás también lo hacen y erigir conjuntamente un poder común capaz de brindarles seguridad. El pacto o contrato que se halla en la base del Estado supone la renuncia de todo derecho individual y, además, exige la obligación política de obediencia a favor de dicho Estado. Es, en definitiva, la necesidad de un orden que pueda conciliar el interés particular con el del resto de la sociedad. De este modo, el peligro de las relaciones de competencia entre los hombres se reemplaza por la seguridad que brinda el soberano del cumplimiento de los pactos y las leyes.

En la visión del autor inglés, salir del estado de naturaleza supone la realización de un contrato entre individuos que se constituyen como súbditos al otorgarle a un tercero todo su poder. Los pactantes, entonces, designan a un representante dotado con el poder absoluto el cual tendrá como guía solamente a su propia voluntad (Espinoza y Saavedra, 2008: 258). Los súbditos pactan renunciar a tomar justicia por mano propia, delegando el monopolio de la violencia al soberano. Para Hobbes, en caso de no existir un poder superior tangible a quien prestar obediencia, solo habría seres humanos en estado de naturaleza, sin leyes, movidos por sus intereses individuales (Sabine, 1994: 367).

Así, se constituye al Estado y al soberano como representante del mismo. El Estado es similar a un dios mortal y será la voluntad particular representada en el soberano, el único y exclusivo encargado de dictar y de hacer cumplir las leyes y decretos. Dicho poder nunca podrá ser tomado como arbitrario o injurioso puesto que anteriormente se le cedieron todas las facultades imprescindibles para cumplir la función de proporcionar seguridad a los súbditos. Como la finalidad de este acto es la de obtener seguridad, el soberano debe contar con todos los medios adecuados para realizar

su función. Así, la generación de un gran aparato coercitivo es esencial para evitar la inseguridad del estado de naturaleza. Por ello, la fuerza siempre tiene que estar como sostén del *Leviatán*. En este sentido, la opinión de Hobbes es tajante:

Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras sin fuerza para proteger a los hombres (Hobbes, 2002:137).

En el Estado, las características antropológicas del estado de naturaleza se mantienen. O sea, los seres humanos siguen siendo pasionales y racionales. La razón funciona como reguladora de la conducta humana en la medida en que el soberano hace públicas las leyes y los castigos de la infracción a las mismas. Esto permite un cálculo sobre las consecuencias del quebrantamiento de la ley y activa la pasión del temor. O sea, en el Estado, el objeto de temor ya no está repartido entre todos los individuos sino que se concentra en la figura del soberano (Fuhr, 2017). La sociedad necesita de un gobierno que pueda asegurar el cumplimiento de los pactos y el castigo de su incumplimiento. Cuando esto se realiza, es posible que florezcan la industria, el comercio, las artes, etc. Así, la paz y la cooperación tienen mayor utilidad para la conservación de la vida que la violencia y la competencia.

Según Hobbes, el surgimiento y la causa eficiente del Estado radica en el contrato. El Estado es tomado como cualquier cuerpo natural del mundo, por lo tanto debe ser entendido como una sumatoria de partes que lo componen orgánicamente. Dicho Estado, en sí mismo, carece de vida, es un artificio del hombre, pero, a su vez, son los hombres que lo componen los encargados de proporcionarle vida y desarrollo propio.

La soberanía, entonces, será el poder absoluto, supremo y perpetuo del soberano. Se trata de un poder centralizado que dota de unidad a las partes del mecanismo para asegurar la paz y la defensa común. Este poder solamente estará limitado por la propia prudencia del soberano (Sabine, 2009:360). De esta manera, para Hobbes, la soberanía se fundamenta en el poder ejecutivo ocupado por un soberano quien tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de los súbditos. La noción de soberanía se vincula con los conceptos de poder y autoridad dentro de una sociedad, es decir, aquello que no depende de otra instancia superior en jerarquía (Marshall Barberán, 2010: 262).

Por ello, según opina Hobbes, es necesario que el poder soberano sea absoluto e ilimitado. El soberano es entendido como representante del Estado al cual forma mediante la creación de leyes y decisiones administrativas y judiciales. Así, la soberanía estatal se entiende en términos de capacidad de dominio del gobernante sobre los súbditos.

Resumiendo, para Hobbes, la soberanía tiene las siguientes características:

a- La *esencia* de la soberanía descansa en el poder ejecutivo el cual estará dotado de un poder coactivo que lo faculta a crear y hacer cumplir las leyes (Hobbes, 2002, 156).

b- La soberanía es *alienable*: En este contexto se entiende soberanía como poder individual que se enajena con la renuncia a la voluntad de decidir por sí mismo en caso de los súbditos a cambio de obtener seguridad por parte del soberano. El actuar del poder ejecutivo es un actuar utilitario, según una razón instrumental que apelará a la sanción en caso de desobediencia a las normas positivas creadas por el soberano. Tendremos, entonces, que las leyes civiles serán aquellas impuestas por el soberano mediante palabra, escritura u otra forma a todos los súbditos. Nadie, entonces, podrá abolir una ley dictada excepto el soberano. Para el caso del soberano, en cambio, la soberanía es inalienable, puesto que es el encargado de dictar las leyes, por lo tanto es el único que queda exento de su cumplimiento (Hobbes, 2002: 173). O sea, el poder que los individuos delegaron al pactar, no puede ser legítimamente reclamado de vuelta.

c- La soberanía es *particular*: la utilidad pública será aquella que decida el soberano mediante una ley o un decreto. Así, son las decisiones de un particular superior las que rigen para todos sus súbditos, sin posibilidad de oposición alguna ni exigencia de consenso previo (Hobbes, 2002:113).

d- La soberanía es *absoluta*: el poder soberano es absoluto, no conoce límites tanto en lo jurídico como en lo ético, aunque no puede tomarse como arbitrario, sino como una adecuación al contexto social y a las leyes naturales que regulan el comportamiento humano. La prioridad es ahora la seguridad de la vida y de los bienes, por lo tanto, todos aquellos medios utilizados para la obtención de dichos fines deberán ser obedecidos, caso contrario, el infractor será plausible de

ser sancionado. La misión fundamental es, entonces, alcanzar la paz y seguridad de los súbditos mediante la imposición de leyes y decretos (Hobbes, 2002: 141).

Como puede apreciarse, Hobbes se concentra exclusivamente en la figura del soberano, su gran preocupación radica en conseguir un estado de seguridad al que denomina estado de paz. Todo el poder de mando se concentra en una persona y es absoluto, imperecedero, único e irrevocable.

Resumiendo, en el contexto de la Revolución inglesa, Hobbes reclama la existencia de un centro de poder que garantice la seguridad de los habitantes del Estado. Para ello, imagina un contrato hipotético en el cual los individuos renuncian a su propia soberanía individual a cambio de seguridad para sus vidas. La consecuencia directa es que a partir de ese momento, el Estado, representado en el soberano, concentra todo el poder. Para Hobbes, el titular de la soberanía es el poder central que reúne a todos los poderes. Entre las características principales de la noción de soberanía hobbesiana destaca que el poder soberano debe recaer en un individuo capaz de representar a todo el Estado, que una vez que el Leviatán ha sido creado ningún otro individuo tiene derecho a reclamar ese poder, y que el poder soberano es indivisible y absoluto.

LA SOBERANÍA EN ROUSSEAU

Jean Jaques Rousseau (1712-1778) es autor de numerosas obras entre las que destacan *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad de los hombres* (1755), *Emilio* (1756) y *El contrato social* (1762). En este último escrito, Rousseau trata el tema de la soberanía en una República legítima. A diferencia de Hobbes, Rousseau escribe en un contexto de paz interior. Efectivamente, la monarquía absoluta detentaba un poder centralizado e indiscutible en la Francia de aquellos años, y es, precisamente este Antiguo Régimen el foco de las críticas rousseauianas.

Para Rousseau, el Estado surge como una convención en la figura del pacto social. Dicho pacto o convención es un acto racional mediante el que se conforma el lazo social que otorga unidad al cuerpo político. Así, se conforma una persona moral o cuerpo colectivo que encarnará la soberanía popular. El concepto de Estado rousseauiano se vincula con la igualdad y libertad natural, una convención o

asociación de todos con todos y el bien común como finalidad de esta asociación. Rousseau, sostiene que:

El principio de vida política está en la autoridad soberana. El poder legislativo es el corazón del Estado; el poder ejecutivo el cerebro que da movimiento a todas las partes. El cerebro puede sufrir una parálisis y el individuo seguir viviendo, sin embargo cuando el corazón cesa en sus funciones, el individuo muere (Rousseau, 2003:140).

Se trata de un todo compuesto y complejo que se integra por partes, cuya identidad reposa en el lazo social con vistas a un bien común. En cuanto a la función de mando, se trata de una función compleja que se divide en legislativa y ejecutiva quedando la segunda subordinada a la primera. En cuanto a la obediencia, concurren los papeles de ciudadano y súbdito, puesto que cada ciudadano decide lo que luego obedece como súbdito. Que el todo se encuentre en equilibrio significa que entre los miembros prima el respeto al bien común y a la voluntad general dentro de una igualdad de fuerzas. El equilibrio es precario cuando el lazo social es débil, lo cual puede darse por una incontinencia desmesurada de las voluntades particulares. Para dicho autor:

El soberano, no teniendo más fuerza que el poder legislativo, solo obra por medio de leyes, y no siendo las leyes sino actos auténticos de la voluntad general, no podría obrar el soberano más que cuando el pueblo está reunido (Rousseau, 2003:142)

La República legítima es una forma de organización política que se da un pueblo como cuerpo colectivo, surgido por medio de un contrato. Su unión se presenta y es vista como una asociación, o sea, un ente de razón dotado de identidad, fuerza, voluntad, costumbres, tradiciones y sentimientos. La República se dará solamente cuando la voluntad general prevalezca por sobre las voluntades particulares lo cual significa que contará con un lazo social fuerte. Así, la República legítima es popular o simplemente no es República (Espinoza y Saavedra, 2008: 258). Desde la perspectiva

de Rousseau, es el pueblo quien se da un gobierno a sí mismo. La República fundada por la voluntad general debe ser autosuficiente, poseer un lazo social fuerte y perseguir el bien común en un estado de equilibrio entre los distintos intereses particulares y el interés general. Así, la República es legítima en tanto se fundamente en la soberanía popular (Espinoza y Saavedra, 2008: 249).

La República es soberana y su voluntad es autónoma. El titular de la soberanía es la asamblea que delimita la voluntad general y al poder ejecutivo. De ésta manera, la soberanía recae sobre la función legislativa o sea en la asamblea de ciudadanos, la cual será la encargada de hacer la ley (poder constituyente). La aplicación de la ley recae sobre la función ejecutiva (poder constituido). Los magistrados o jueces son mandatarios del soberano (el pueblo) y deben garantizar el acatamiento a la ley. Cuando el poder ejecutivo sobrepase sus límites y pretenda usurpar el poder legislativo que está en manos de la asamblea existe el peligro de disolución del cuerpo político por la desaparición de su principio de unión: la soberanía popular. Dicho de otra manera, la soberanía es popular o no es soberanía (Espinoza y Saavedra, 2008: 249).

Ahora bien, para Rousseau las características principales de la soberanía son las siguientes:

a- La *esencia* de la soberanía radica en el poder legislativo. Es este poder en exclusiva el que tiene la facultad de hacer y abolir las leyes, encarnado la voluntad general, o sea, al pueblo. Dicha voluntad con su fuerza cohesiva mantiene unida a toda la sociedad, ya que su finalidad es el interés común. El soberano ostenta el poder del derecho, con lo cual será el encargado de emitir leyes justas, que serán generales y consensuadas por la voluntad general, no pudiendo darse la posibilidad de emitir decreto alguno, ya que esto sería una facultad particular, la cual por naturaleza tiende al privilegio.

b- Es *inalienable*, esto significa que la soberanía es un poder originario que no depende de ningún otro puesto que su origen se encuentra en la voluntad general, la cual tiene como finalidad el interés común. Si se tiene en cuenta que las asociaciones han sido necesarias debido a la contraposición de los intereses particulares, se concluye que la voluntad general primará sobre las voluntades particulares. Y siendo la soberanía el ejercicio de la voluntad general, no puede

enajenarse jamás, y el soberano que es un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo. Si el pueblo prometiera obedecer, por dicho acto quedaría disuelto como tal, puesto que si hay un señor, ya no habría un soberano, y desde entonces el cuerpo político quedaría destruido (Rousseau, 2003: 77).

c- Es *indivisible*. La voluntad general realiza actos de soberanía y hace la ley en vistas al bien común según criterios de utilidad pública. Los compromisos que ligan al individuo con la voluntad general no son obligatorios sino mutuos, ya que no se puede trabajar para los demás sin hacerlo para uno mismo, con lo que se alcanza la igualdad de derechos. La soberanía nunca podrá ser una convención entre un superior y un inferior, sino una convención del cuerpo con cada uno de sus miembros. Por ello, incluso siendo absoluto, sagrado e inviolable, el poder soberano no podrá exceder los límites de las convenciones generales (Rousseau, 2003:80).

d- Es *absoluta*. Esto significa que la manera de actuar de la voluntad general es mediante una racionalidad moral cuya finalidad es el bien común, en cambio un interés particular actúa con una racionalidad utilitaria. En la primera se trata de una soberanía limitada por la voluntad general, a diferencia de la segunda en la cual se trata de una soberanía absoluta, sostenida en una razón técnica que funciona según medios y fines. La voluntad general debe partir desde todos, para aplicarse a todos. El pueblo es soberano como autor de las leyes, en tanto súbdito, debe obediencia a las mismas (Rousseau, 2003:84).

Como puede apreciarse, en la noción de soberanía de Rousseau, prima la voluntad del pueblo reunido en asamblea. Siendo el propio pueblo el autor de las leyes que luego va a cumplir, se garantiza una soberanía que se identificará con la autonomía del Estado. Aquí, el poder del pueblo es originario, lo cual significa que no depende de ningún otro poder.

Resumiendo, para Rousseau tanto la libertad como la igualdad resultan ser dos pilares fundamentales para una República. Para ello se requiere de un consenso permanente entre el pueblo tomado como voluntad general, lo cual significa que no cabe la posibilidad de tomar decisiones en forma particular. La voluntad, entonces, deberá ser

general. En consonancia con esto, la noción rousseauiana de soberanía queda vinculada con la voluntad general del pueblo como poder originario que no depende de ningún otro. Para Rousseau la soberanía se fundamenta en el poder legislativo de la Asamblea y dicho organismo está constituido por el pueblo cuyas decisiones emanan de la voluntad general. Las principales características de la noción rousseauiana de soberanía la vinculan con el poder legislativo constituido por el pueblo reunido en asamblea. Además, Rousseau afirma que el pueblo no pierde el poder soberano y que la soberanía es indivisible y absoluta.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES III

A continuación, compararemos las nociones de soberanía de Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau que han sido presentadas. Vemos que la posición de Rousseau presenta diferencias notables con respecto a la de Hobbes. En primer lugar, Rousseau piensa la República como comunidad política y, así, la distingue del concepto hobbesiano de Estado. Además, para Rousseau la soberanía se fundamenta en el poder legislativo de la Asamblea y dicho organismo está constituido por el pueblo cuyas decisiones emanan de la voluntad general. Para Hobbes, por el contrario, el titular de la soberanía es el poder central que reúne a todos los poderes. La soberanía, entonces, también es absoluta pero su origen no está en el colectivo del pueblo.

Además, las características de la noción de soberanía evidencian la distancia entre ambas concepciones:

a- La esencia de la soberanía, para Rousseau, está el poder legislativo constituido por el pueblo reunido en asamblea. En cambio, en Hobbes, el poder ejecutivo es esencial y está representado por un hombre. Este dictará las leyes de acuerdo a su propia razón y voluntad.

b- Para Rousseau, la formación del Estado no supone la delegación del poder en el poder ejecutivo. La soberanía rousseauiana está en manos del pueblo y es inalienable. Por el contrario, según Hobbes, únicamente en el Estado la soberanía es inalienable. Desde el punto de vista de los individuos que dan origen al Estado al pactar, el poder ha sido alienado de forma irreversible.

c- Como vimos, Rousseau sostiene que la soberanía es indivisible porque sus decisiones emanan de la voluntad general del pueblo vinculada al bien común. O sea, la soberanía rousseauiana no está vinculada a la decisión particular sino colectiva. Hobbes, en cambio, opina que la voluntad del soberano será la que decida sobre el bien común. Esto es así porque el soberano es un individuo que representa al conjunto de los individuos a los que unifica en el Estado.

d- Que la soberanía sea absoluta significa, para Rousseau, que no existe poder superior al del pueblo reunido en Asamblea. Tenemos, entonces, que si la soberanía es absoluta también lo será la autonomía del pueblo. En contrapartida, la soberanía hobbesiana recae solamente en la figura del individuo soberano cuyas decisiones no pueden ser recurribles a ninguna autoridad superior.

De acuerdo a lo expuesto, para Rousseau, la soberanía es tratada como el poder legislativo del pueblo reunido en Asamblea. Este poder es indelegable, indivisible y absoluto. En cambio en Hobbes, la soberanía se vincula al ejercicio del poder absoluto por parte de una sola persona cuya razón y voluntad se identificarán respectivamente con la razón de Estado y la voluntad del cuerpo político en su totalidad. También para Hobbes, el poder soberano es indelegable, indivisible y absoluto. Esto muestra que ambos autores, a pesar de sus diferencias, plantean la cuestión de la soberanía indefectiblemente vinculada a la esfera estatal.

CONCEPTO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

En este último apartado, se hará hincapié en el aporte que el concepto de soberanía alimentaria brinda a la tradición de pensamiento filosófico. En consecuencia, debemos primeramente recuperar en forma acotada lo expuesto hasta ahora.

Como se recordará, en el primer capítulo mostramos las tensiones entre Estado, Mercado y movimientos de la Sociedad civil en lo referido al sistema de producción de alimentos. Caracterizamos al sistema de producción de la agroindustria con especial énfasis en los aspectos vinculados con el manejo de las semillas para la producción cerealera. También, caracterizamos y contextualizamos la llamada Revolución verde.

En el segundo capítulo, definimos la noción de soberanía alimentaria y mostramos que la misma fue acuñada por los propios movimientos sociales como respuesta a la propuesta de seguridad alimentaria. Allí, mostramos que el rol de los Estados como mediadores entre el Mercado y los movimientos de la Sociedad civil es ambivalente. Aunque hay Estados bastante dispuestos a apoyar la autodeterminación regional en lo que refiere a la producción de alimentos, es muy frecuente encontrar decisiones favorables para las empresas transnacionales en detrimento de la Sociedad civil.

Finalmente, en el tercer capítulo, analizamos dos definiciones paradigmáticas de la noción de soberanía clásica. Siguiendo a Hobbes, la soberanía recae en una persona, además es intransferible, absoluta y está representada en el poder ejecutivo que concentra la suma del poder. Por otra parte, vimos que para Rousseau es el pueblo, tomado como voluntad general, quien detenta el poder soberano. Esta noción de soberanía destaca el carácter inalienable e indivisible de la misma. En cualquier caso, la discusión se focaliza en quién o quiénes deben detentar el poder soberano del Estado, pero nunca dejan de vincular la noción de soberanía con la esfera estatal.

De esta manera, podemos afirmar que la noción de soberanía alimentaria presenta una novedad a nivel teórico. La tradición del pensamiento político entiende que la soberanía es relativa a los Estados y se ha centrado en discutir quién es el titular de la misma (el gobernante o el pueblo), la noción de soberanía alimentaria refiere principalmente al derecho de los pueblos en lo concerniente a la producción y comercialización de los productos alimenticios. El cambio del uso del concepto de

soberanía, radica en que quienes reclaman el poder de autodeterminación son movimientos de la Sociedad civil. No se trata de la reivindicación de derechos individuales sino colectivos. Se trata de un reclamo que cuestiona, a la vez, la intromisión de empresas transnacionales en cuestiones que son de interés regional y el rol de los Estados en este esquema de tensiones. En definitiva, la noción de soberanía alimentaria supone un corrimiento del contexto estatal al de la Sociedad civil. A esto se suma un segundo corrimiento, ya que la noción tradicional de soberanía se vinculaba al poder o capacidad de mando. Ahora, sin embargo, se entiende la soberanía como capacidad de autodeterminación.

CONSIDERACIONES FINALES

Como se recordará, nos habíamos propuesto como objetivo general indagar sobre el fundamento filosófico del concepto de soberanía alimentaria. Así, el supuesto hipotético que guió este trabajo señalaba que la noción de soberanía alimentaria se distingue del concepto tradicional de soberanía en, al menos, dos aspectos: no refiere al poder de mando del Estado sino a la capacidad de autodeterminación de pequeños y medianos productores agrupados en movimientos sociales. Dicho de otra manera, no refiere al Estado sino a la Sociedad civil y, no refiere al poder de mando sino a la capacidad de autodeterminación de los pueblos. Nuestros objetivos particulares pretendían contextualizar el surgimiento de la noción, problematizar el concepto filosófico soberanía en sus fuentes tradicionales más representativas y su conexión con el de soberanía alimentaria. Consideramos que hemos podido mostrar la pertinencia de nuestra hipótesis de trabajo.

La presente investigación, además, abre vías de investigación que podrían continuarse en estudios posteriores. Por un lado, la problemática podría focalizar en las tensiones al interior de los Estados entre éstos y los movimientos de la Sociedad civil. Este estudio podría apuntar al análisis de formas de democracia alternativas (De Zan, 2006: 124). Por otro lado, podría analizarse las relaciones de los Estados con otros Estados y con empresas transnacionales (Mercado). El eje de esta investigación estaría marcado por la afirmación de Jane Kirkpatrick, funcionaria del gobierno de EEUU ante las Naciones Unidas quién en 1983 afirmó:

La soberanía nacional de los primeros [aliados de EEUU] debe ser preservada y fortalecida; en cambio, la de los segundos [países neutros o enemigos] debe ser debilitada y violada sin ninguna clase de escrúpulos o falsos remordimientos de conciencia (Borón, 2004: 40-43).

BIBLIOGRAFÍA

- Agosto, Patricia y Pallau, Marielle (2013) *Hacia la constitución de la soberanía alimentaria*, ed Bases, Asunción. <http://bases.org.py/wp.content/uplo.ads>.
- Assadourian, Carlos (2005) *Población y sociedad*, ed. Universias, Madrid.
- Bernabeu-Mestre, Joseph (2014) *Evolución histórica de las estrategias alimentarias y sus condicionantes*, Universidad de Alicante, España.
- Bobbio, Norberto (1998) *Diccionario de política*, tomo II, ed. Siglo Veintiuno, México.
- Bonilla Gonzalez, Mauricio, (2014) “La Tríada Mercad-Estado-Sociedad Civil en el panorama latinoamericano” en: *Revista de relaciones internacionales*, vol 9, núm 2, diciembre, Bogotá. pág 170-75.
- Borón, Atilio (2004) *Imperio e Imperialismo, una lectura crítica*, ed FLACSO, Méjico.
- Cátedra libre de soberanía alimentaria, Universidad Nacional de Buenos Aires, www.catedralibresoberaníaalimentaria.calisa.facultadagronomíabuenosaires.
- Colomé, Rinaldo Antonio (2009) *Bosquejo histórico de la agricultura en Argentina*, Facultad de ciencias económicas, Córdoba.
- Dávalos, Pablo (2008) “El sumak kawasay y las cesuras del desarrollo” en: *Boletín ECCE-ARY RIMAY*, nro. 110, Universidad de Huelva, España.
- De Zan, Julio (2006) *Los sujetos de la política*, Erasmus, Río Cuarto, Córdoba.
- Espinoza, Augusto y Saavedra, Óscar Cuellar (2008) *La República Legítima y el orden político en Rousseau: Principios de la composición del Estado de equilibrio*, Universidad Católica, Chile.
- Ferraris, Mateo (1986) *Historia de la hermenéutica*. México: Siglo XXI.
- Foro Social Sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, 2001. <http://www.grainorg/5002/leyesdesemillas>.
- Fuhr, Diana (2017) *La construcción del Leviatán y las pasiones humanas. La noción de temor en el marco de la analogía de la manufactura de Hobbes*, tesis de licenciatura, UNS, defendida el 12 de diciembre de 2017.
- González, Javier (2012) “Soberanía alimentaria como concepto político” en: *Revista Devenires XIII*, vol 5, nro 3, Universidad Politécnica de Valencia, pág 25-26, 71-86.
- Hobbes, Thomas (1979) *Leviatán*, ed. Nacional, Madrid.
- Koselleck, Reinhart (1993) *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, ed Paidós, Barcelona.
- Lajugie, Joseph (1981) *Los sistemas económicos*, ed Eudeba, Buenos Aires.
- Malamud, Carlos (1995) *Historia de América*, ed Universias, Madrid.
- Marshall Barberán, Pablo (2010) “La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional” en: *Revista de Derecho de la Pontífica Universidad Católica de Valparaíso*, vol. 3, nro. 1, segundo semestre, Chile. pp 245-286.

- Marx, Carlos (2004) *El Capital*, tomo 1, vol. 3, ed Siglo Veintiuno, Méjico.
- Rousseau, Jean Jaques (2003) *El contrato social*, Biblioteca Nueva, Madrid.
- Rosset, Peter (2004) *Soberanía alimentaria: Reclamo mundial del movimiento campesino*, ed Siglo Veintiuno, México. www.acciótierra.org
- Sámano Rentería, Miguel Ángel (2012) *La agroecología como una alternativa de seguridad alimentaria para las comunidades indígenas*. Universidad Autónoma de Chapingo, México.
- Sabine, George (2009) *Historia de la Teoría Política*, ed Siglo Veintiuno, Méjico.
- Sieyes, Emmanuel (1993) *¿Qué es el Tercer Estado?*, Fondo de Cultura Económica, Méjico.
- Skinner, Quentin (1988) “Meaning and understanding in the history of ideas” en: Tully, J. (ed.) *Meaning and Context. Quentin Skinner and his critics*, London, PolityPress.
- Stedile, Joao y Martins de Carvalho, Horacio (2011) *Soberanía alimentaria: Una necesidad de los pueblos*. Ministerio de Desenvolvimento social. Brasilia, XLVI Congreso de Economía. <http://www.foodecinfoaction.org>.
- Windfuhr, Michael y Jonsén, Jennie (2005) *Soberanía Alimentaria- Hacia la democracia en sistemas alimentarios locales*, ITDG Publishing. Warwickshire. (disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341800313.pdf>)